

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 340, 341 y 342 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 12, Y SE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 62 A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

**A LOS CIUDADANOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada, **IRMA RAMOS GALINDO**, integrante del Partido de la Revolución Democrática en la LVII Legislatura del Congreso Local, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado, 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y con fundamento en el artículo 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, presento iniciativa de decreto que **REFORMA LOS ARTÍCULOS 340, 341 y 342 del CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA y QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 12, Y SE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 62 A LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México el derecho a la protección de la salud de las mujeres es una garantía individual prevista en el artículo 4º Constitucional, el cual establece el derecho de toda persona a decidir de manera libre, informada y responsable sobre el número y

el espaciamiento de sus hijos. De igual forma, incluye el derecho de la mujer a adoptar las medidas que estime necesarias para decidir sobre su cuerpo.

A nivel mundial, en la actualidad existen ordenamientos internacionales que protegen el derecho a la salud de la mujer, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual señala en su artículo 25, lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”

Asimismo, el artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, reconoce que: *“toda persona tiene el derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales”*.

Es así entonces, que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos internacionales signados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, reconocen el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, es decir, el derecho de las mujeres a tener o no descendencia, así como del derecho a la protección de la salud.

Indiscutiblemente, se trata de un derecho legítimo que es al mismo tiempo básico y exclusivo de la mujer y que es el de convertirse o no en madre, ya que una maternidad forzada atenta contra el derecho de toda persona a la preservación de su salud, a su integridad física y mental, al imponer no sólo la gestación y el parto, sino la renuncia a sus proyectos de vida. Obligar a la mujer a ser madre, vulnera su derecho de libertad y autonomía, porque el aborto durante las doce semanas de

gestación resulta ser una opción, prohibirlo atenta contra los derechos fundamentales de las mujeres y va contra principios de justicia social.

Conforme a esas premisas, el tema de la *legalización del aborto*, el *aborto no punible* o el *aborto legal*, términos utilizados para referirnos a la materia, ha tenido diversos enfoques en las legislaciones de otros países. Recordemos que el aborto esta considerado como un problema de salud pública y justicia social por los efectos que tiene en la salud de las mujeres, lo que conlleva a reflexionar en legislar a favor de ellas, en función de que pone en riesgo la integridad física y la vida de la mujer. En los países desarrollados se permite el aborto por razones amplias y las mujeres tienen acceso a los servicios de salud donde la interrupción del embarazo se realiza en forma segura por personal capacitado.

En cambio, el aborto en nuestro país, según datos del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), todos los códigos penales locales permiten el aborto por violación; 29 estados consideran el aborto imprudencial; otros 29, cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer; 13 entidades federativas prevén el aborto cuando existan malformaciones genéticas graves en el producto; 10 lo consideran cuando exista peligro grave de salud para la mujer; 11 estados cuando se presente inseminación artificial no consentida; y sólo 1 estado por razones socioeconómicas de la mujer.

En la actualidad, el Distrito Federal y los Estados de Morelos y Baja California Sur son ejemplos de cambios normativos recientes, en donde las y los legisladores han ampliado causales de aborto o establecido un procedimiento para que las mujeres tengan acceso a la práctica en las situaciones permitidas por la ley.

Si bien podríamos seguir enumerando Estados que ya contemplan en su legislación dicha propuesta, pero no podemos dejar de mencionar el hecho histórico que tuvo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en aprobar las reformas y adiciones al Nuevo Código Penal del Distrito Federal y a la Ley de Salud del Distrito Federal, mismas que despenaliza el aborto hasta las doce semanas de gestación.

Es importante destacar que dichas reformas y adiciones fueron publicadas el 26 de abril del año próximo pasado, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que a partir de esta fecha las mujeres se pueden practicar un aborto en las clínicas y hospitales del Distrito Federal, como una práctica cotidiana, aún cuando éstas cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

Actualmente, el gobierno del Distrito Federal ha practicado con éxito más de 1,300 interrupciones de embarazo en los diversos hospitales públicos desde que fue aprobada en abril pasado la reforma, sin que hayan tenido complicaciones de ninguna índole.

Antes el reto era reconocer, aceptar y garantizar que la mujer sólo podía decidir sobre su cuerpo en casos muy especiales para que pudiera abortar. Sin embargo, a partir de ahora con las reformas y adiciones al Nuevo Código Penal del Distrito Federal y a la Ley de Salud del Distrito Federal, los capitalinos están siendo testigos del surgimiento y desarrollo de nuevas formas para que la mujer pueda abortar durante las primeras doce semanas de gestación, pero sobre todo esta siendo testigo de que con la despenalización del aborto se acabaron los abortos clandestinos.

Con estos hechos es imposible ignorar lo evidente, pues la sociedad está evolucionando de modo que está reconociendo el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo, y que, por ello el legislador poblano no puede pasar por alto estos cambios en la sociedad.

Si bien es inaceptable que a pesar de los avances referidos en el derecho internacional y nacional, en algunos estados del país y en particular en el Estado de Puebla aún existen criterios sin fundamento de que la mujer no tiene la libertad de decidir sobre su cuerpo y su vida, por lo que en caso de estar embarazada no puede abortar dentro de las doce semanas de embarazo, porque se le impone la obligación de educar y mantener a un hijo no deseado, -o en el peor de los casos lo abandonará- creándose situaciones de injusticia y desigualdad en el ejercicio de sus derechos fundamentales, por lo que señoras y señores legisladores debemos plantearnos la necesidad social de enfrentar este problema con una mirada integral que permita conciliar las posiciones de tipo social, ético, religioso, político, cultural y jurídico.

Asimismo, resulta preocupante que temas como el del aborto no se discutan abiertamente y sin prejuicios en el Estado, cuando se trata de un tema relevante para la sociedad en general, pues sabemos que el aborto en México, es un asunto de salud pública y justicia social, en virtud de que han existido propuestas de reforma a nuestros ordenamientos, tanto en el Congreso de la Unión como en la gran mayoría de los Estados del país, pero también sabemos que el sentido de la discusión no les interesa a algunos diputados cuando se discute este tipo de iniciativas. Por lo mismo una propuesta que esta pensada en beneficio de miles de mujeres del Estado, se queda en la congeladora por la falta de acuerdos y de discusión de los propios legisladores.

Ante todo hay que decir que el aborto voluntario antes de que se cumplan las doce semanas del embarazo, no hace frente ni desafía a las objeciones religiosas y no religiosas por parte de los estados laicos, tampoco pretende socavar los valores morales de los ciudadanos, por el contrario el aborto genera certeza jurídica hacia las mujeres para que puedan abortar en clínicas y hospitales del Estado, sin que lo tengan que hacer en la clandestinidad poniendo en riesgo su vida por un aborto mal practicado en lugares inadecuados y con personal de escasa capacidad médica.

Es cierto que nuestro Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla sobre el tema del aborto no sólo ha sido incapaz de cumplir su cometido de proteger la vida, sino que en forma indirecta, fomenta situaciones de clandestinidad que ponen en peligro la vida de las mujeres y además de que exacerban la injusticia social, ya que cierto porcentaje de mujeres en muchas ocasiones mueren por interrumpir el embarazo en condiciones inseguras, conducta que al no ser permitida por nuestra legislación penal, provoca que sea una opción clandestina, - en la mayoría de las veces, bajo pésimas medidas de seguridad e higiene-, ya que al carecer las instituciones de salud pública con lineamientos especiales en la materia, y al no existir una verdadera conciencia en los prestadores de servicios de salud de que lo que está en riesgo es la vida de una mujer, pues continúan con una serie de prácticas que las deja en completo estado de indefensión, orillándolas a que acudan a servicios de salud privados que resultan sumamente costosos para la situación económica real que no sólo en nuestro Estado se padece sino en todo el país.

Por ejemplo, según la Organización Mundial de Salud (OMS) alrededor de 5 millones de mujeres por año se someten a abortos en América Latina y el Caribe, la mayoría lo hace en condiciones de riesgo, que trae consigo la clandestinidad.

En la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, diversas organizaciones de mujeres han presentado propuestas claras para prevenir estas muertes silenciadas. Propuestas de despenalización del aborto que permitan a las mujeres con embarazos no deseados interrumpirlos sin riesgo para sus vidas. Sin embargo, hasta el momento no han obtenido respuesta afirmativa por parte de sus correspondientes Legislativos.

Ahora bien, en México todos los días podemos ver en los periódicos los anuncios de establecimientos en los que se practican abortos voluntarios y cualquiera sabe también que en muchos hospitales y clínicas del país se realizan abortos como algo frecuente y normal.

Según algunas encuestas, las mujeres con mayor grado de escolaridad son las que más recurren al aborto o lo padecen por diferentes razones, pero lo más frecuente es que no desean ver su vida profesional estropeada o truncada en alguna forma por estar embarazadas, o por no tener una situación económica favorable, como sea es legítimo su derecho de decidir sobre su cuerpo.

Esta es la razón por la que el aborto ha encarecido los precios de su atención médica profesional y ha creado un mercado informal de servicios, lo que ha obligado a que muchas mujeres recurran a personal que no está preparado para proveer el servicio de aborto seguro que proteja la vida de la mujer, o en el peor de los casos ellas mismas se practican los abortos, situación que provoca muchas

muertes cada año y una cantidad mucho mayor de daños en la salud, con frecuencia de carácter irreparable. Pero como siempre, desafortunadamente las víctimas son mujeres en situación de pobreza.

En cambio, aquellos sectores de la población con mejores recursos económicos, cuentan no sólo con el acceso y medios necesarios de información para evitar el embarazo, si no que cuando los medios anticonceptivos fracasan, disponen de los recursos necesarios para interrumpir el embarazo, acudiendo a centros médicos “ilegales” bien dotados en el país o legales en el extranjero en donde se les practica el aborto y sin peligro para su vida.

Por eso, consideramos que la legislación penal vigente en nuestro Estado es inoperante, obsoleta e inadecuada a las necesidades reales de la población, ya que no abarca todos los aspectos en que un embarazo no deseado puede causar graves perjuicios tanto a la madre como al resto de la familia. Por lo que resulta necesario que las y los legisladores representados en este Congreso, no nos cerremos ante esta realidad de miles de mujeres que desean el reconocimiento del derecho de decidir sobre su cuerpo para poder interrumpir su embarazo durante las primeras doce semanas.

Es por ello, que la presente iniciativa de reforma al Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla que se propone ante ésta soberanía, se halla en el terreno de la defensa de la salud de aquellas mujeres que deciden abortar voluntariamente dentro de las primeras doce semanas de gestación, sobre todo para aquellas que no cuentan con los medios económicos para hacerlo bajo condiciones sanitarias adecuadas.

De este modo, despenalizar el aborto significaría la eliminación de la sanción penal dentro de las primeras doce semanas de gestación de la mujer, lo que no significa necesariamente que quede permitido, ya que a partir de las doce semanas de gestación cualquier mujer que aborte sería penalmente responsable. Asimismo, despenalizar el aborto significaría en la práctica autorizarlo y convertirlo en un derecho más entre las libertades individuales de las mujeres.

Con la sola aprobación de la misma por parte del Congreso y con su promulgación por parte del Ejecutivo, los órganos de la administración pública de salud del Estado podrían atender este problema de salud pública, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos fundamentales de las mujeres que lo soliciten dentro de las primeras doce semanas de gestación.

Asimismo, dichos órganos harán respetar el derecho a la procreación consciente y responsable, reconociendo el valor social de la maternidad, la tutela de la vida humana y la paternidad responsable, a través de las normas y procedimientos que garanticen la existencia de una infraestructura en la prestación de salud adecuada, que incluya la tecnología de calidad, personal de salud capacitado que tenga la responsabilidad de velar y proteger los derechos de las mujeres, brindando información completa, correcta e indispensable para proteger y promover el derecho a la salud, así como la promoción de políticas integrales, tendientes a la educación sexual, los derechos reproductivos, la planificación familiar y la anticoncepción como propósito principal para reducir el alto índice de abortos; por otro lado, deberán promover políticas sociales y educativas tendientes a la promoción de la salud reproductiva, a la defensa de los derechos sexuales y a la disminución de la mortalidad materna, permitiendo que la mujer ejerza el derecho a

controlar su propia fecundidad adoptando decisiones relativas a su reproducción sin presión, discriminación ni violencia.

Por tanto, señoras y señores legisladores, en el Estado de Puebla estamos a tiempo de romper paradigmas, puesto que no rehusarnos a reconocer la realidad de las mujeres, al contrario, debemos reconocer que en nuestra sociedad mexicana existen cada vez más mujeres que demandamos seguridad jurídica en nuestro cuerpo y que la presente iniciativa atiende a una realidad que no podemos eludir.

Por ello, considero que debemos discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa de reformas al Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, ya que representará una verdadera prueba de pluralismo democrático y el reconocimiento del derecho de las mujeres a decidir de manera responsable sobre su cuerpo. Pues un Estado que se diga democrático jamás debe negar el derecho a las mujeres de practicarse un aborto durante las primeras doce semanas de embarazo.

En esencia, señoras y señores legisladores podemos estar a favor o en contra del aborto, pero si la norma penal no tiene la más mínima eficacia, sino contribuye a ajustar la realidad con la dignidad humana, pierde su sentido. Más aún, sino se dan condiciones que hacen humanamente posible el cumplimiento de una ley, no es desatinado pensar que ésta no obliga, es inválida y quién exige o pretenda aplicarla no sería difícil que cometiese una injusticia y una inmoralidad. Aunque algunos estén en contra del aborto, debemos estar a favor de que sea la mujer, la que tome sus propias decisiones, ya que su vientre le pertenece y nadie le puede prohibir el derecho a realizar con él lo que mejor le parezca. Únicamente la mujer tiene capacidad de decisión sobre el fruto de sus entrañas. Impulsemos pues, la

despenalización durante las primeras doce semanas de embarazo, toda vez que beneficiara a miles de mujeres poblanas.

Partiendo de las premisas brevemente expuestas, en la estructura del presente decreto se propone la reforma a los artículos 340 y 341 del Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el propósito de eliminar como delito el aborto voluntario realizado dentro de las doce semanas de gestación. Al mismo tiempo, se propone la reforma del artículo 342 en el mismo sentido que los anteriores pero, además, unificando la pena para las mujeres que se practiquen así mismas el aborto o consientan que éste se les realice bajo condiciones no permitidas, por lo que es evidente que la diferenciación de penas debido a condiciones, actividades u otras situaciones personales de las mujeres ya no es admisible en nuestro tiempo.

Finalmente, se propone la reforma a la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 12, y se adiciona dos párrafos al artículo 62 a la Ley Estatal de Salud, a fin de que las instituciones públicas de salud del Estado atiendan las solicitudes de interrupción del embarazo durante las primeras doce semanas de gestación a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado. Por otro lado, el Estado proporcionara a la mujer que solicite la interrupción de su embarazo la información necesaria y ofrecerá la asistencia médica a la mujer que decida practicarse la interrupción del embarazo después del procedimiento de aborto.

Con lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 340, 341 y 342 de la sección octava del Capítulo Decimoquinto del Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 339.- (...)

Artículo 340.- Al que hiciere abortar a una mujer **posterior a las doce semanas de gestación**, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si empleare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 341.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, o partera **posterior a las doce semanas de gestación**, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su oficio o profesión.

Artículo 342.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión **a la mujer** que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar **posterior a las doce semanas de gestación**.

Artículo 343.- (...)

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 12, y se adiciona dos párrafos al artículo 62 a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 12...-

A...

B...

VIII. Proceder a la interrupción del embarazo en los términos permitidos por el Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuando la mujer interesada lo

solicite y las instituciones públicas de salud del Estado atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres que lo soliciten independientemente de que cuenten con algún otro servicio de salud público o privado; y

IX. Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- ...

...

Sus servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen como objetivo contribuir a la prevención de embarazos no planeados y no deseados, disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de las enfermedades por transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las personas con una visión de género y de respeto a la diversidad sexual.

Por otro lado, proveerán a la mujer que solicite la interrupción de su embarazo toda la información que requiera y brindarán la asistencia médica a la mujer que decida practicarse la interrupción del embarazo después del procedimiento de aborto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado expedirá las normas sanitarias y demás disposiciones legales relacionadas con el aborto, incluyendo en las mismas el impedimento o excusa de conciencia del personal médico y paramédico.

A T E N T A M E N T E
H. PUEBLA DE Z. A 13 DE DICIEMBRE DE 2010.

DIP. IRMA RAMOS GALINDO